



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Septiembre 2022.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N°4032/22 - caratulado: "SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROJAS ANA MARISA - (M.E.C.C.yT.- MRIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE", formado con A.S.E45-2022-977-Ae remitida por la remitida por la Dirección General de Recursos Humanos - Dirección Control Liquidación de Haberes - Subsecretaría de Gestion Publica - Secretaria General de Gobernación, quien pone en conocimiento posible situación de incompatibilidad del Agente Roja Ana Marisa DNI 23.445.647.

Y CONSIDERANDO:

Que, asumida la intervención por esta FIA en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A Art. 14º: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectado por el Registro... y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 13, se remitió los actuados a la Contaduría General de la Provincia - Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal - informando en relación a la citada agente, que consultado en la base de datos del Sistema de Liquidaciones de Haberes, existen registros en la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE - mes de Marzo/2020 hasta 12/2021, como Jornalizado de Obra. Además posee liquidado un cargo de Auxiliar Docente Aborigen como interino desde 08/2015 al 06/2022 - Jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACION , CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que analizada la situación, corresponde proceder al encuadre legal, en base a la normativa que contempla a los agentes jornalizados. Al respecto la Ley N° 292-A - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - prescribe en el ARTÍCULO 4º: "El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio..". 1- Personal permanente... 2- **Personal transitorio:** Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. Esta categorización se clasifica en Contratados, **Jornalizados** diarios y de Gabinete: a) Contratados:.... b) Jornalizados Diarios: Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter

transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada...".

De lo expuesto, se desprende claramente que el jornalizado con desempeño en el ámbito de la Administración Pública centralizada se encuentra incluido dentro de los alcances del citado Estatuto y por consiguiente debe ser considerado como personal transitorio.

En este sentido el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 1.128- A - prescribe en su Art. 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.*

Que luego en su Art. 4º dice: *"...se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos. aún temporarios - de la Administración Pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que ésta sea parte".*

Por su parte, el Art. 2 dice: *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia*

a) el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria cuando se dicten hasta un máximo de 12 horas cátedras en enseñanza media semanal, o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología...

d) Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular más de dos cargos.-

Que, ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía en el marco de competencia que le atribuye la ley Nro. 1128-A, procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente Especial o Auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO SI



SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.)" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) del Régimen de Incompatibilidad Vigente.

Que la equiparación realizada se corresponde con el desempeño de la función a sueldo que estos mantienen dentro del MeCCyT y necesarias para el tratamiento de las incompatibilidades que en relación a ello puedan presentarse.

Que, luego el Estatuto Docente Ley N° 647-E, **Art. 357** reza *"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades... podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horari,..."* y el **Art. 358** *"Al cargo Auxiliar podrá acumularse el dictado de (12) doce horas cátedras como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".*

Por lo que, en principio, el agente con un cargo docente MEP o auxiliar en tanto no supere el desempeño de 12 horas podrá encuadrarse en la excepción precitada, siempre que se de entre las condiciones referidas precedentemente.

Que, ahora bien, por la situación y calidad del docente en cuestión cabe citar la **Ley 2232 W** de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, lo que se enmarca en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes 26.206- de Educación Nacional-, 24.071-Aprueba el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 169 -Declaración de los Derechos Indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas de septiembre de 2007-; leyes 1887-E-de Educación Provincial-, 562-W- del Aborigen Chaqueño-, 1848-W-Oficialización de las lenguas Qom, Moqoit y Wichi-; por el Artículo 6°: "Tienen derecho a gestionar y recibir este servicio, los pueblos indígenas Qom, Wichi y Moqoit".

Que, a su vez el Estatuto Docente Ley 647 E establece : "Los maestros especiales de jornada simple comprendidos en el presente estatuto desempeñarán el cargo de (15) quince horas clases semanales. Los de Jornada completa, desempeñarán el cargo de (20) veinte.... Los Auxiliares Docente Aborígenes será designados en cargo de



Jornada Simple y o Jornada Completa determinado por el Ministerio..."

Que, a fs. 6 obra copia de Decreto N° 380/22 por el cual se designa como Personal Jornalizado por Día, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 a Rojas Ana Marisa, en la Jurisdicción 45 Mrio. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible., encuadrándolo en el art. 4 como Personal Transitorio.

Que, a fs. 17 obra informe de la Contaduría General que expresa "consultada la base de datos.... existen registros en la Jurisdicción 45 Mrio. de Ambiente... y un cargo de Auxiliar Docente Aborigen como Interino desde el 08/15.-

En consecuencia cabe concluir que estando la agente en cuestión en situación de Un (1) Cargo Interino como Auxiliar Aborigen en la Jur. 29 y un (1) cargo de Jornalizado de Día de carácter Transitorio en la Jur. 45 , es que entre ambos cargos no se dan las exigencias legales que ameriten tener por Incompatible la situación planteada. Ello no obstante, en tanto no se presente superposición horaria ni razones de distancia que impidan el eficaz servicios de ambos cargos, y en tanto se mantenga el status quo actual, ya que de darse la Titularidad docente o un pase Planta Permanente podría configurarse una posible situación de Incompatibilidad en los términos del Art. 1 .-

Por todo ello y conforme facultades otorgadas por la ley N°1128-A y Ley 647 E;

RESUELVO:

I).- **ESTABLECER**, que el desempeño como Personal Jornalizado de Día en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia y un cargo de Auxiliar Docente Aborigen en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Interino- por parte de la **AGTE. ROJAS ANA MARISA - DNI:31.291.551, No Resulta Incompatible** en tanto no se de una superposición horaria ni razones de distancia entre ambos cargos (Ley N°1128-A, Art.2º, Inc. a) y Ley 647 E Art. 52, 358 y cctes).-

II).- **COMUNICAR**, a la Secretaría General de la



Gobernación Subsecretaría de Gestión Pública Dirección general de Recursos Humanos , al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia.

III).- LIBRAR los recaudos pertinentes vía S.G.T.

IV) REGISTRAR por Mesa de entradas y Salidas

IV) ARCHÍVESE.-

RESOLUCION Nº 2639/22



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas